

# GOBIERNO DEL ESTADO



## SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política y 1, 9, 12 y Segundo Transitorio de la Ley de Austeridad, así como 1, 2, 7, 8, fracción II, 9, fracción III, 10, 12, fracciones I, II, VI y XIX, 19, 20, fracciones VI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 1, fracciones IX y X, 2, 6, 14, fracciones IX, XXVII, XXXI, XXXVII y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ordenamientos todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave regula la aplicación de medidas de esta naturaleza en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Entidad, en atención a las disposiciones previstas en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en concordancia con las prevenciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que el Congreso del Estado, al discutir y aprobar el dictamen legislativo de la Ley de Austeridad, valoró que la sobriedad en el gasto evita que los recursos económicos del Estado sean distraídos de su objeto, y da pie, en consecuencia, a instruir verdaderos criterios y medidas de austeridad en beneficio de los intereses de los ciudadanos y del bienestar social;
- III. Que las disposiciones de la Ley ordinaria en cita, son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado de Veracruz, así como a los organismos públicos a los que la Constitución Estatal otorgue autonomía, en sus respectivos ámbitos de competencia, y tienen por propósito lograr ahorros y economías con motivo de su aplicación, para destinarlos a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes aplicables;
- IV. Que asimismo, la Ley de Austeridad invocada precisa, en las disposiciones que sirven de fundamento al presente instrumento, que es deber de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, emitir, a la brevedad, los Lineamientos Generales necesarios para detallar las disposiciones y medidas en

materia de austeridad y contención del gasto de cumplimiento obligado para las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que integran la administración pública estatal, conforme lo dispone, a su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad; y

- V. Que consecuente con lo anterior y toda vez que, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las dependencias centralizadas y entidades paraestatales forman la Administración Pública Estatal que se sujeta a la Ley de Austeridad invocada; y considerando que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación dictar los Lineamientos Generales en esta materia que serán de obligado acatamiento para los entes públicos antes señalados y en uso de las atribuciones conferidas, se emiten los siguientes:

## LINEAMIENTOS GENERALES DE AUSTRIDAD Y CONTENCIÓN DEL GASTO PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para cumplir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Entidad, y tienen por objeto establecer los criterios de austeridad, racionalidad, economía, eficacia, control y transparencia en el ejercicio del gasto público que ordena la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como aquellos de las unidades administrativas o sus equivalentes, serán responsables de la aplicación de los presentes Lineamientos Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I.Código: El Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II.Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones que se integra por los Titulares de las Dependencias y

- Entidades, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables;
- III. Condiciones Generales: Las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz;
  - IV. Contraloría: La Contraloría General del Estado y los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
  - V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - VI. Dependencias: Las previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Oficina del Gobernador y la Oficina del Programa de Gobierno;
  - VII. Ejecutivo: El Titular Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - VIII. Entidades: Las previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás organismos paraestatales creados por decreto del Congreso del Estado o del propio Ejecutivo;
  - IX. Ley: La Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - X. Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - XI. Ley de Obras: La Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - XII. Ley del Servicio Civil: La Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz;
  - XIII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - XIV. Presupuesto de Egresos: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
  - XV. Programa(s) Anual(es): El(los) Programa(s) Anual(es) de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, al que refiere la Ley de Adquisiciones;
  - XVI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo;
  - XVII. Subcomité: El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones constituido en cada Dependencia y Entidad, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables; y
  - XVIII. Unidades Administrativas: Las áreas encargadas de la programación, presupuestación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 4.-** Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes, los ingresos que perciban y los conceptos de gasto ejercidos en el desempeño de sus funciones en el mes inmediato anterior, y el cumplimiento de las medidas de austeridad previstas en la Ley y en los Lineamientos. Asimismo, se abstendrán de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

Los titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de que el ejercicio del gasto público se efectúe de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Los cargos financieros que se generen por omisión en compromisos de pago consignados en instrumentos autorizados serán cubiertos por el servidor público responsable de su incumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** La Contraloría, al practicar auditorías a las Dependencias o Entidades, deberá revisar que el manejo de los ingresos y ejercicio del gasto público se sujete a las medidas de austeridad previstas en la Ley, en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar los Lineamientos para efectos administrativos, así como resolver las consultas que les formulen las Dependencias y Entidades.

**Artículo 7.-** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, bajo ninguna circunstancia se podrán exceder los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, conforme a las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO De los Servicios Personales

**Artículo 8.-** Las Dependencias y Entidades se apegarán estrictamente a los criterios de política salarial que establezca el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Local.

**Artículo 9.-** Las percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades deberán ajustarse a los tabuladores aprobados por la Secretaría, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable. No se podrá tener un salario superior al del Ejecutivo, salvo en los casos previstos en la Constitución Local y la legislación aplicable.

**Artículo 10.-** Los ingresos que perciban las Dependencias y Entidades en términos del Código y de la Ley de Ingresos del Estado no podrán aplicarse para crear plazas o asignar previsiones adicionales a las existentes, distintas de las señaladas en el Presupuesto de Egresos y, por tanto, no se podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales y viceversa.

**Artículo 11.-** Sólo se podrá, previa autorización de la Secretaría, crear las plazas estrictamente indispensables, excepcionales y plenamente justificadas para el ejercicio y operación de programas en materia de Salud, Educación, Seguridad Pública y Protección Civil, en los casos siguientes:

- I.Salud: Personal médico y demás servidores públicos que desempeñen actividades profesionales, clínicas, técnicas y auxiliares para la salud, previstas en la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables;
- II.Educación: Personal que desempeñe funciones docentes o cualquier otra de naturaleza académica de conformidad con la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables;
- III.Seguridad Pública: Personal que desempeñe tareas sustantivas y operativas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte público, de prevención y reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial y de cualquier otra de naturaleza especializada o sustantiva en materia de seguridad pública, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables; y
- IV.Protección Civil: Personal que desempeñe tareas sustantivas y operativas en la reducción de los riesgos de desastres, control y prevención de los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador, siniestro, emergencia o desastre, y el resguardo a personas afectadas por éstos, para la protección de la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio y afectaciones en los servicios estratégicos, de conformidad con la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

En los casos antes señalados, sólo se podrán llevar a cabo los procedimientos de creación de plazas, previo dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría, asignando un número y clave consecutivos para el registro único de plazas de la administración pública estatal, sin lo cual no se reconocerá obligación de pago alguna.

**Artículo 12.-** Las plazas que queden vacantes durante el ejercicio fiscal que corresponda no podrán ser ocupadas sin previa autorización de la Secretaría. Las Dependencias y Entidades deberán justificar plenamente su ocupación; pero, en todo caso, para otorgar la autorización correspondiente, la Secretaría examinará la justificación de las funciones y diagnosticará las cargas de trabajo, la proporcionalidad del pago respecto de las responsabilidades inherentes a la plaza de que se trate y la inexistencia de duplicidad de funciones, para emitir la validación técnica y presupuestal.

**Artículo 13.-** Será responsabilidad de cada titular de Unidad Administrativa el reconocimiento de relaciones laborales que no cuenten con la autorización correspondiente, lo que dará lugar a las responsabilidades previstas en las leyes respectivas.

**Artículo 14.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad, eficacia y eficiencia las metas y acciones previstas en los programas correspondientes, y de que se cumplan las medidas de austeridad para el ejercicio del gasto público previstos en la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Los contratos de servicios personales por honorarios, de naturaleza profesional:

- I. Sólo procederán en casos excepcionales y plenamente justificados. Las percepciones o contraprestaciones derivadas de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- II. Su vigencia no excederá al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, y
- III. Deberán observar los requisitos señalados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de celebrar contratos de prestación de servicios, de carácter eventual o por honorarios, para cumplir con sus cargas ordinarias de trabajo, salvo que tales operaciones se justifiquen plenamente, para lo cual se deberá contar con disponibilidad presupuestal y autorización de la Secretaría que, para emitir la validación técnica y presupuestal, examinará previamente la justificación de los servicios, las cargas de trabajo, la proporcionalidad del pago respecto de responsabilidades similares y la inexistencia de duplicidad de funciones.

Para el caso de contrataciones relacionadas con procesos de entrega y recepción por conclusión del período constitucional o mandato legal, o bien por separación del

cargo, así como de realización de auditorías, será necesaria la autorización previa de la Secretaría y la Contraloría, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de prestación de servicios.

**Artículo 16.-** Las Dependencias y Entidades únicamente contarán con los servicios, personal de apoyo técnico y asesoría estrictamente necesarios, conforme al presupuesto aprobado y con autorización de la Secretaría. Asimismo, sólo podrán contar con un máximo de cinco asesores, previa autorización de la Secretaría, la que determinará el número definitivo en proporción a las respectivas estructuras orgánicas y a las funciones sustantivas que desempeñen.

**Artículo 17.-** Con el objeto de favorecer la eficiencia y eficacia del gasto público, lograr la obtención de economías presupuestales y favorecer el desarrollo personal, calidad de vida y tiempo libre de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, por regla general el horario de labores estará comprendido entre las ocho y las dieciocho horas, de lunes a viernes, con el fin de garantizar la regularidad, permanencia, continuidad y uniformidad del servicio público que ordena el Código de Procedimientos Administrativos, con respeto a las disposiciones aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo y las Condiciones Generales.

En todo caso, se deberán establecer los medios de control que se estimen pertinentes para asegurar el óptimo cumplimiento de la presente disposición.

Para el caso de los servidores o empleados públicos que laboren en horarios distintos al señalado en este artículo, podrán ser readscritos con pleno respeto a sus derechos laborales y previa comprobación de la compatibilidad de horario, si desempeñan otros empleos en diversas Dependencias o Entidades. El servidor o empleado público que no pueda o no acepte ser readscrito tendrá derecho a solicitar la compatibilidad de horarios, la inscripción en programas de retiro voluntario o a dar por finalizada la relación laboral y recibir la indemnización y prestaciones en términos de las disposiciones aplicables.

Las Unidades Administrativas serán responsables de que al término del horario de labores, en las instalaciones de las Dependencias y Entidades no se utilicen recursos materiales y servicios generales de ningún tipo.

**Artículo 18.-** En atención a lo dispuesto en el artículo anterior y conforme a las características del servicio público que prestan determinadas Dependencias y Entidades, se deberá tener la flexibilidad suficiente para que su personal pueda cumplir el horario de labores atendiendo a la naturaleza y las necesidades del servicio público que se presta, en los casos de:

- I. El personal que desempeñe tareas sustantivas y operativas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte público, de prevención y

reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial y cualquier otra de naturaleza especializada o sustantiva en materia de seguridad pública, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

II.El personal del Sector Salud que desempeñe actividades profesionales, clínicas, técnicas y auxiliares para la salud, previstas en la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

III.El personal que desempeñe funciones docentes o de cualquier otra de naturaleza académica de conformidad con la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

IV.El personal de Protección Civil que realice tareas sustantivas y operativas en la reducción de los riesgos de desastres, control y prevención de los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador, siniestro, emergencia o desastre, y el resguardo a personas afectadas por éstos, para la protección de la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio y afectaciones en los servicios estratégicos, de conformidad con la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.-** Las Unidades Administrativas serán responsables de la aplicación de estas disposiciones, quienes deberán cuidar, en todos los casos, que no se afecte la prestación de los servicios públicos correspondientes, así como el cumplimiento del Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de él deriven.

### CAPÍTULO TERCERO De la Consolidación de la Inversión Pública

**Artículo 20.-** La Inversión Pública es el conjunto de obras y acciones que se realizan para ampliar la infraestructura social y productiva; aumentar, conservar y preservar el patrimonio público del Estado de Veracruz; así como contribuir a mejorar las condiciones de vida de su población. La inversión pública incluye también:

I. Los recursos públicos necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, preservar, mantener, modificar, demoler y equipar bienes inmuebles, según el caso;

II. Los estudios y proyectos ejecutivos relacionados con las obras y acciones a realizar;



- III. La inversión en capital social indirecto para incrementar, modificar y mejorar la productividad social, individual y de grupos a través de obras y acciones de desarrollo integral familiar y social, desarrollo agropecuario, forestal y pesquero, así como las destinadas al bienestar social, desarrollo educativo, seguridad y asistencia social, vivienda y el combate a la pobreza; y
- IV. Las acciones de supervisión de las obras y acciones.

**Artículo 21.-** La programación de la inversión pública de las Dependencias y Entidades deberá efectuarse con base en los capítulos y conceptos previstos en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Obras y demás disposiciones aplicables, para lo cual se deberá contar previamente con el dictamen de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría, asignación de clave, número consecutivo por Dependencia o Entidad, e inscripción en los registros oficiales correspondientes.

Para la ministración y ejercicio de los recursos destinados a inversión pública, se deberá contar con autorización previa de la Secretaría, la cual sólo podrá expedirse cuando las obras y acciones programadas cuenten con los proyectos ejecutivos y expedientes técnicos validados por las instancias competentes de las Dependencias y Entidades correspondientes, así como con los estudios de costo-beneficio e impacto ambiental, según el caso, y los permisos y licencias autorizados por las instancias competentes en términos de la Ley de Obras y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** Los montos de los programas y proyectos de inversión autorizados se publicarán en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los medios electrónicos oficiales correspondientes.

**Artículo 23.-** Las Dependencias y Entidades harán del conocimiento de los participantes los requisitos a cumplir en los procedimientos y modalidades para la asignación de obras y acciones de inversión pública.

**Artículo 24.-** Los procedimientos de licitación, adjudicación o asignación de obras públicas o servicios relacionados con ellas, que se declaren desiertos, que no sean adjudicados o que se cancelen porque no se satisfagan las condiciones de precio, calidad, oportunidad o cualquier otro requisito, deberán iniciarse nuevamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.-** En las bases y requisitos de toda convocatoria o invitación en materia de inversión pública, para participar en procedimientos de licitación, adjudicación o asignación de obras públicas o servicios relacionados con ellas, deberá precisarse que, una vez desahogados aquellos y previo a la suscripción de los contratos o convenios relativos, en términos de la Ley de Obras y demás disposiciones

aplicables, las Dependencias y Entidades responsables deberán recabar invariablemente la autorización de la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, quien revisará el cumplimiento de las disposiciones aplicables, los procedimientos administrativos pertinentes y los actos administrativos celebrados, atendiendo siempre a la normativa en materia financiera y a las disposiciones y medidas de suficiencia presupuestal.

En caso de que la Secretaría encuentre conductas, por comisión u omisión, que no se apeguen a los principios de control y contención del gasto que prevén los Lineamientos o, en su defecto, violación al principio de legalidad que ordena la Constitución Local y demás legislación aplicable, no podrá dar la autorización solicitada y determinará que la Dependencia o Entidad solicitante enmiende o reponga los actos y procedimientos administrativos que se encuentren afectados de legalidad, con respeto a los derechos de los concursantes o participantes.

Al efecto, la Secretaría emitirá el dictamen relativo, debidamente fundado y motivado, aprobando o rechazando la solicitud de que se trate. En tanto no se cumpla con esta disposición, la Secretaría no podrá autorizar ni ministrar los recursos públicos solicitados por las Dependencias y Entidades.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### De la Consolidación de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**Artículo 26.-** La programación anual para la adquisición de bienes y contratación de servicios de las Dependencias y Entidades deberá considerar los capítulos y conceptos previstos en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables, y para efectos de su ejercicio contar con dictamen de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría, asignación de clave, número consecutivo por Dependencia o Entidad, e inscripción en los registros oficiales correspondientes.

**Artículo 27.-** La Secretaría autorizará la programación anual a que refiere el artículo anterior, a partir de los proyectos previamente elaborados y presentados por los Subcomités de las Dependencias y Entidades. Dichos programas servirán de base para que la Secretaría pueda planear, proyectar y autorizar la compra de bienes o contratación de servicios de manera consolidada, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables, con el fin de obtener las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

**Artículo 28.-** Los programas autorizados se publicarán en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los medios electrónicos oficiales correspondientes.

**Artículo 29.-** Las Dependencias y Entidades harán del conocimiento de los participantes los requisitos a cumplir en los procedimientos y modalidades de adquisición de bienes y contratación de servicios.

**Artículo 30.-** Los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se declaren desiertos, que no sean adjudicados o que se cancelen porque no se satisfagan las condiciones de precio, calidad, oportunidad o cualquier otro requisito, deberán iniciarse nuevamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31.-** En las bases y requisitos de toda convocatoria o invitación en materia de adquisiciones, para participar en procedimientos de licitación pública, simplificada o adjudicación directa, deberá precisarse que, una vez desahogados y previo a la suscripción de los contratos o convenios relativos, en términos de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades responsables deberán recabar invariablemente la autorización de la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, quien revisará el cumplimiento de las disposiciones aplicables, los procedimientos administrativos pertinentes y los actos administrativos celebrados, atendiendo siempre a la normativa en materia financiera y a las disposiciones y medidas de suficiencia presupuestal.

En caso de que la Secretaría encuentre acciones, por comisión u omisión, que no se apeguen a los principios de control y contención del gasto que prevén los Lineamientos o, en su defecto, violación al principio de legalidad que ordena la Constitución Local y demás legislación aplicable, no podrá dar la autorización solicitada y determinará que la Dependencia o Entidad solicitante enmiende o reponga los actos y procedimientos administrativos que se encuentren afectados de legalidad, con respeto a los derechos de los concursantes o participantes.

Al efecto, la Secretaría emitirá el dictamen relativo, debidamente fundado y motivado, aprobando o rechazando la solicitud de que se trate. En tanto no se cumpla con esta disposición, la Secretaría no podrá autorizar ni ministrar los recursos públicos solicitados por las Dependencias y Entidades.

## CAPÍTULO QUINTO De los Bienes y Recursos Materiales

**Artículo 32.-** Durante los dos primeros años de inicio de un período constitucional de gobierno no se efectuarán gastos de adquisición de mobiliario y equipo, salvo el estrictamente necesario para las actividades prioritarias relativas a la prestación y operación de servicios directos a la población afectos a las materias de educación, salud, protección civil y las tareas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte

público, de prevención y reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial y cualquier otra de carácter especializado o sustantivo en materia de seguridad pública, de conformidad con las funciones que en esos ámbitos previenen los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, previa autorización de la Secretaría.

Únicamente en los casos excepcionales y plenamente justificados y con autorización de la Secretaría, podrá adquirirse mobiliario y equipo indispensable para el propósito de mejorar o garantizar el desahogo y cumplimiento de funciones sustantivas relacionados con la satisfacción del interés público o de la eficacia y eficiencia de actos y procedimientos administrativos fundamentales para el interés del Estado.

**Artículo 33.-** Los bienes propiedad del Estado deberán ser inventariados, asegurados, conciliados con la contabilidad gubernamental y resguardados por los servidores públicos que los usen o tengan a su cargo, conforme a las disposiciones que emitan la Secretaría y la Contraloría.

**Artículo 34.-** Las Dependencias y Entidades establecerán un sistema permanente de control y depuración de almacenes, bodegas o cualquier otro depósito similar, a fin de que los recursos existentes sean debidamente utilizados, se eviten compras innecesarias y se enajenen los bienes obsoletos o en desuso, conforme a las disposiciones aplicables y las que emitan la Secretaría y la Contraloría.

**Artículo 35.-** La adquisición, actualización, arrendamiento o uso de licencias, equipos, aparatos o servicios informáticos relacionados con las tecnologías de la información, así como aquellos concernientes a comunicaciones y telecomunicaciones que realicen las Dependencias y Entidades, deberán cumplir con las especificaciones y estándares previstos por la Secretaría.

**Artículo 36.-** El equipo informático o de comunicación a que refiere el artículo anterior, estará debidamente inventariado, asegurado e integrado a un programa permanente de mantenimiento y de registro de equipos, licencias, sistemas o programas.

Los sistemas o programas que sean propiedad del Gobierno por ser desarrollos propios de las Dependencias o Entidades, también deberán registrarse e inventariarse en los términos de este artículo, ante la Secretaría.

**Artículo 37.-** La adquisición o arrendamiento de inmuebles procederá exclusivamente cuando no se cuente con bienes inmuebles de propiedad estatal aptos para cubrir las necesidades, previo análisis de costo beneficio, con autorización de la Secretaría. Los inmuebles que se adquieran o arrienden deberán destinarse a la prestación de un servicio público o al cumplimiento de fines de interés social.

**Artículo 38.-** Las Unidades Administrativas deberán efectuar la comprobación y control del gasto o consumo de combustible, de manera mensual y mediante una bitácora o registro, para verificar que las dotaciones correspondan al requerimiento operativo de uso, de conformidad con el procedimiento que determine la Secretaría.

## CAPÍTULO SEXTO De los Servicios Generales

**Artículo 39.-** Los Servicios Generales de las Dependencias y Entidades, bajo la modalidad que corresponda, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se preferirá el uso de medios y procesos electrónicos para la gestión de documentos y comunicación de actos y procedimientos, en términos de las disposiciones aplicables, a fin de reducir el gasto de fotocopiado y el uso excesivo de papelería y demás consumibles similares;
- II. Se prohibirá la reproducción o fotocopiado de libros, revistas y cualquier otra publicación o material impreso o electrónico, que no tenga relación con el servicio público;
- III. Se racionalizará el uso de los equipos de impresión de las Dependencias y Entidades, mediante la utilización de conexiones comunes de red y reasignación de equipos para su mejor servicio y rendimiento, con excepción de aquellos destinados a tareas de orden confidencial o reservado. Las Unidades Administrativas, en coordinación con la Contraloría, revisarán el número y asignación de los equipos de impresión;
- IV. Se deberá realizar la revisión periódica de las instalaciones del servicio de agua potable y de energía eléctrica, para cuidar y proteger su consumo racional y evitar fugas o pérdidas de cualquier índole, efectuando las adecuaciones necesarias para garantizar los ahorros convenientes y la protección al medio ambiente;
- V. Se adoptarán medidas de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, y demás bienes destinados a la operación necesaria para la prestación del servicio público a cargo de las Dependencias y Entidades, con el fin de reducir los costos de administración y almacenamiento;
- VI. Los gastos relativos a la organización de ceremonias oficiales, representación oficial, congresos, convenciones, estudios, investigaciones o cualquiera otra de índole similar afectos a la función pública, serán solicitados de manera previa sólo por el titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, para lo cual deberá acompañarse del dictamen de justificación de los servicios requeridos

y la acreditación de los demás requisitos normativos para efectuar el gasto. La Secretaría recibirá las solicitudes y, con la validación de la Contraloría, procederá, en su caso, a dar la autorización correspondiente. Todo gasto de carácter personal queda estrictamente prohibido; y

VII. Se autorizarán únicamente los viajes o traslados y los viáticos para servicios de transporte, hospedaje y alimentación de los servidores públicos que desempeñen comisiones institucionales, estrictamente indispensables para el cumplimiento de actividades de carácter oficial o prestación del servicio público de las Dependencias y Entidades, sujetándose invariablemente al tabulador autorizado por la Secretaría bajo criterios de racionalidad y austeridad. Los servidores públicos comisionados deberán elaborar un informe del propósito del viaje y remitirlo al área correspondiente junto con la documentación comprobatoria de los gastos efectuados y los resultados obtenidos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su conclusión. Dicha información será pública, en términos de la legislación de la materia. Bajo ningún concepto se autorizará la adquisición de boletos de viajes aéreos en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

**Artículo 40.-** La Secretaría revisará las tarifas y cuotas previstas en los contratos de servicios de telefonía fija, con el fin de limitar o disminuir el gasto en este rubro.

No procederá la compra o arrendamiento de servicios de telefonía celular con cargo al Presupuesto de Egresos, salvo los estrictamente indispensables para las actividades prioritarias de prestación y operación de servicios directos a la población afectos a las materias de salud, protección civil y las tareas sustantivas y operativas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte público, de prevención y reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial y cualquier otra de naturaleza especializada o sustantiva en materia de seguridad pública, de conformidad con las funciones sustantivas que en esos ámbitos previenen los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, previa autorización de la Secretaría.

## CAPÍTULO SÉPTIMO De los Vehículos Oficiales

**Artículo 41.-** Sólo podrán adquirirse los vehículos que se requieran para actividades prioritarias, así como prestación y operación de servicios directos a la población, relativos a las materias de salud, protección civil y las tareas sustantivas y operativas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte público, de prevención y reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial

y cualquier otra de naturaleza especializada o sustantiva en materia de seguridad pública, en atención a las funciones que en esos ámbitos previenen los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, previa autorización de la Secretaría.

Asimismo, queda prohibido el arrendamiento permanente de vehículos.

**Artículo 42.-** Los vehículos oficiales que se adquieran serán económicos y, preferentemente, que generen menos daños ambientales. Únicamente podrán sustituirse los vehículos oficiales por pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para las funciones sustantivas de las Dependencias o Entidades, previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 43.-** Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos de las Dependencias y Entidades, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas que autorice la Secretaría.

**Artículo 44.-** Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría sobre el padrón vehicular con que cuenten, así como sus altas y bajas, para su debido registro y control.

**Artículo 45.-** La Secretaría determinará las medidas necesarias para la asignación, uso y mantenimiento de los vehículos oficiales de las Dependencias y Entidades.

## CAPÍTULO OCTAVO

De la Comunicación Social y los gastos en Materia de Propaganda y Difusión de las Actividades Institucionales del Poder Ejecutivo

**Artículo 46.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley, el gasto neto total asignado para la difusión de propaganda oficial de las Dependencias y Entidades se sujetará al monto máximo establecido por el Presupuesto de Egresos, cuya asignación no podrá ser objeto de incremento durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, la difusión de propaganda por parte de las Dependencias y Entidades, en radio y televisión, deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, conforme a lo establecido en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47.-** Para efectos de su contratación, las erogaciones que se realicen para tareas de propaganda, publicidad y difusión de las acciones, obras, servicios y

actividades de orden público y de carácter institucional del Poder Ejecutivo, con el propósito de cumplir los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria, se efectuarán bajo los procedimientos previstos en la ley de la materia, a través de su Coordinación General de Comunicación Social, misma que deberá consolidarse ante la Secretaría.

**Artículo 48.-** Las Dependencias y Entidades serán responsables de procurar que todo lo relativo a la información gubernamental generada en su respectiva institución, se envíe a la Coordinación General de Comunicación Social para su análisis, diseño, contratación, difusión y trasmisión, en su caso.

**Artículo 49.-** La Coordinación General de Comunicación Social será responsable del adecuado ejercicio de los recursos que se destinen de conformidad con el artículo anterior, con apego a la normativa en la materia.

**Artículo 50.-** En ningún caso la propaganda que se haga incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

## CAPÍTULO NOVENO De la Transparencia

**Artículo 51.-** Todos los actos y procedimientos administrativos que en materia de austeridad regulan los Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que prevé la legislación relativa, conforme a las hipótesis de publicidad o de reserva que la misma determine.

## CAPÍTULO DÉCIMO De las Sanciones

**Artículo 52.-** Los servidores públicos que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades, serán responsables del cumplimiento de los Lineamientos; en caso contrario, se sujetarán a los procedimientos y a las sanciones previstas en la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.



## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a los Lineamientos; en lo que no se opongan, las diversas áreas responsables de su aplicación procederán a sistematizarlas y correlacionarlas con el presente cuerpo normativo para su debido ejercicio.

Dado en la sede oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, capital de la entidad, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

Mtro. José Luis Lima Franco

Secretario de Finanzas y Planeación del  
Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave